BOLETÍN N° 8154-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO SOBRE TRANSITO VECINAL FRONTERIZO ENTRE LA REPUBLICA DE CHILE Y LA REPUBLICA ARGENTINA, SUSCRITO EN BUENOS AIRES, ARGENTINA, EL 6 DE AGOSTO DE 2009.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la República de Chile y la República Argentina", suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 6 de agosto de 2009.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por la unanimidad de los Diputados presentes (12) señoras **Cristi**, doña María Angélica (en reemplazo de la señora Molina, doña Andrea), y **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Baue**r, don Eugenio; **Delmastro**, don Roberto; **Diaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Nuñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillie**r, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designada la señora **Zalaquett,** doña Mónica.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este instrumento se celebró en cumplimiento del Artículo 25 del Tratado de Complementación Económica suscrito entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) y la República de Chile, en orden a reconocer la importancia del proceso de integración física como un instrumento necesario para la creación de un espacio económico ampliado.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO

Este Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna los motivos por los cuales las Partes decidieron suscribirlo, ocho Artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo, y tres Anexos.

Preámbulo.

Las Partes reconocen en el Preámbulo la importancia del proceso de integración física para la creación de un espacio económico ampliado, implementando para ello un mecanismo efectivo que permita un Tránsito Vecinal Fronterizo para los habitantes de zonas fronterizas.

ARTÍCULO 1° **Beneficiarios.**

Este Artículo 1 dispone quienes serán los beneficiarios de este Acuerdo: i) los nacionales de alguno de los Estados Partes, nativos o naturalizados; ii) los residentes permanentes titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el Artículo 3°; iii) los residentes temporarios titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el Artículo 3°, siempre que, por motivo de su nacionalidad, la visa consular no fuese requisito en el Estado al cual ingresa, los que deberán acreditar su domicilio en alguna de las localidades fronterizas establecidas en el Anexo I de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2° **Tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo.**

El Artículo 2 trata de la Tarjeta de Tránsito Vecinal (TVF) la que permitirá a su titular cruzar la frontera, con destino a la localidad contigua del país vecino, mediante un procedimiento ágil y diferenciado de las otras categorías migratorias, y permanecer por un plazo máximo de siete días corridos a contar del último ingreso. La obtención de la Tarjeta TVF es voluntaria, no reemplaza a los documentos de identidad vigentes, será emitida por la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre domiciliado el beneficiario y tendrá una validez de tres años y si se trata de un residente temporario su validez caducará siete días antes del vencimiento de su temporaria. En el Anexo II de este Acuerdo se adjunta el diseño y formato de la tarjeta, la cual deberá contener, como datos mínimos nombre, apellido, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad y fecha de nacimiento. En caso de renovar la tarjeta el interesado deberá presentarse treinta días corridos antes de su vencimiento con la documentación del

Artículo 3°. Si la tarjeta se extravía o es robada o se encuentra deteriorada, deberá acompañarse además de la documentación, la denuncia policial. La tarjeta denunciada será dada de baja por la autoridad emisora.

ARTÍCULO 3° **Requisitos Documentales.**

El Artículo 3, por su parte, establece los documentos que se deben presentar para obtener la Tarjeta TVF, distinguiendo entre los generales y los específicos para cada país.

ARTÍCULO 4° **Menores de Edad.**

El Artículo 4 se refiere a los requisitos para que un menor de edad obtenga la tarjeta, indicando que además de los señalados previamente deberá presentar el formulario del Anexo III, firmado por el padre y/o madre o representante legal. En caso de que el menor fuere huérfano de padre o madre, basta la firma del progenitor supérstite. Si se trata de un hijo extramatrimonial bastará la autorización del progenitor que lo hubiera reconocido.

ARTÍCULO 5° **Circulación de Vehículos Automotores de Uso Particular.**

El Artículo 5 señala que los beneficiarios de la referida tarjeta vecinal podrán ingresar vehículos automotores de uso particular, el cual deberá contar con una póliza de seguro. Los referidos vehículos podrán circular libremente dentro de la localidad fronteriza vinculada de la otra Parte, pero sin conferir el derecho de permanecer en forma definitiva. Asimismo, al vehículo le serán aplicables las normas aduaneras de cada país dictadas a esos fines y en cuanto a circulación, las normas del país donde estuviera transitando y en relación a las características del vehículo, las normas del país de registro. La información sobre las características señaladas se intercambiaran entre las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 6° **Aplicación Progresiva.**

El Artículo 6 alude a la implementación en forma progresiva del régimen de Tránsito Vecinal Fronterizo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo se aplicará en los Pasos Internacionales: Laurita Casas Viejas y Dorotea. Las autoridades migratorias determinarán el orden de prioridad a asignar al resto de los Pasos (Anexo I), hasta completar la totalidad, lo que será informado a las Cancillerías.

ARTÍCULO 7° **Cancelación del Beneficio.**

Como consecuencia de una infracción a la normativa vigente en el país de ingreso o egreso y a las previsiones del presente Acuerdo, el Artículo 7 estipula que podrá ser motivo de cancelación de la permanencia y/o tarjeta, sin perjuicio de las sanciones que pudieran afectar a

los funcionario y/o beneficiarios del régimen, según las respectivas legislaciones migratorias o aduaneras.

ARTÍCULO 8° Vigencia.

Finalmente, el Artículo 8 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá una vez que las Partes se comuniquen haber finalizado los trámites tendientes a su incorporación al derecho interno de cada una. A su vez, dispone este Artículo que el Acuerdo podrá ser denunciado.

ANEXOS.

El Acuerdo consta de tres Anexos, en los cuales se contienen, respectivamente: el listado de localidades fronterizas; el diseño y formato de la tarjeta de Tránsito Vecinal Fronteriza; y, el formulario de solicitud de tarjeta de Tránsito Vecinal Fronterizo para menores de edad.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, don Fernando Schmidt Ariztía, y del señor Enrique Poblete Guerra, Jefe del Departamento de Asuntos Internacionales de la Dirección de Fronteras y Límites del Estado, de la Cancillería.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, además de refrendar los fundamentos del Mensaje que le da origen, explicó que Chile y Argentina emprendieron esta iniciativa hace algunos años, a fin de facilitar el tránsito transfronterizo entre los residentes en zonas aledañas al límite entre ambos países. Añadió que esto surgió como necesidad particularmente en las zonas australes, debido al constante tránsito de los nacionales de un país hacia el otro, motivado por el abastecimiento y prestación de servicios que se observan complementarios entre esas zonas chilenas y argentinas.

Asimismo, hizo presente que esta iniciativa pretende establecer un trámite diferenciado y ágil en frontera para aquellos habitantes de zonas fronterizas, a través de la exhibición de un documento que los identifique como tales, el cual se ha denominado Tarjeta Vecinal Fronteriza (TVF). Por su parte. Chile debió regular esta condición, para lo cual se promulgó el 19 de agosto de 1998, la Ley N° 19.581 que establece la categoría de *"habitantes de zonas fronterizas".*

Agregó que, por razones fundamentalmente presupuestarias y logísticas, el desarrollo de la implementación de esta iniciativa quedó diferida hasta la II Reunión Preparatoria de Agilización en Controles de Frontera, realizada en la ciudad de Buenos Aires el 10 de Julio de 2008. En ella se acordó, añadió, entre otros asuntos, avanzar

decididamente en la implementación del procedimiento de agilización para los habitantes de localidades lindantes con la frontera de ambos países; implementar una tarjeta de tránsito vecinal prioritariamente en las localidades vinculadas por los pasos fronterizos Dorotea y Laurita Casas Viejas (Región de Magallanes), sin perjuicio de extender posteriormente su implementación a otros pasos que pueden determinarse en un Acuerdo; definir de común acuerdo el alcance de la tarjeta para los beneficiarios, el plazo de permanencia, el radio de circulación, el tipo de autoridad que emitirá la tarjeta y el modelo de la misma, y analizar la posibilidad de incluir temas aduaneros y de transporte en la medida que las legislaciones nacionales lo permitan y no genere un obstáculo para avanzar en la implementación rápida del procedimiento de TVF.

Explicó, del mismo modo, que ambos países comenzaron a trabajar en un Acuerdo cuya firma se materializó el 6 de agosto de 2009, con ocasión de la II Reunión de Gabinete Ampliado entre Chile y Argentina. Cabe señalar que el Acuerdo incluyó además regulaciones especiales para el tránsito de vehículos particulares de los beneficiarios.

Agregó que, el día 9 de febrero de 2010, a través del Decreto Exento N° 444 se promulgó el Reglamento de la Ley 19.581, trámite dispuesto en este último instrumento, publicándose posteriormente en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2010, pero que, como consecuencia de una revisión efectuada por la Contraloría General de la República, el Ministerio del Interior mediante Decreto Exento N° 993, de fecha 23 de febrero de 2011, dispuso dejar sin efecto dicho Decreto, en consideración a que éste debió ser firmado por el Presidente de la República y no por el Ministro del Interior, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", como en efecto fue firmado.

Asimismo, expresó, la Contraloría General de la República planteó observaciones de fondo al Reglamento de la Ley N[9] 19.581 y ha señalado que el acuerdo suscrito con la República Argentina el 6 de agosto de 2009 debe ser sometido a la aprobación del Congreso, requisito cuyo cumplimiento será necesario para que dicho acuerdo pueda entrar en vigor.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes expresaron unánimemente su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, que viene a facilitar el tránsito transfronterizo entre los residentes en zonas aledañas al límite entre ambos países, particularmente en las zonas australes, debido al constante tránsito de los nacionales de un país hacia el otro, motivado por el abastecimiento y prestación de servicios que se observan complementarios entre esas zonas chilenas y argentinas.

Por ello, por 12 votos a favor, ningún voto en contra y cero abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo en

informe, la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes señoras **Cristi**, doña María Angélica (en reemplazo de la señora Molina, doña Andrea), y **Zalaquett**, doña Mónica, y señores **Baue**r, don Eugenio; **Delmastro**, don Roberto; **Diaz**, don Marcelo; **Edwards**, don José Manuel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Moreira**, don Iván; **Nuñez**, don Marco Antonio; **Saffirio**, don René; **Tarud**, don Jorge, y **Teillie**r, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 289 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió por la unanimidad antes señalada recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

“PROYECTO DE ACUERDO

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo sobre Tránsito Vecinal Fronterizo entre la República de Chile y la República Argentina”, suscrito en Buenos Aires, Argentina, el 6 de agosto de 2009.”.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 13 de marzo de 2012, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don Carlos Abel Jarpa Wevar, y con la asistencia de los Diputados señoras Cristi, doña María Angélica (en reemplazo de la señora Molina, doña Andrea) y Zalaquett, doña Mónica, y de los señores Bauer, don Eugenio; Delmastro, don Roberto; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Moreira, don Iván; Nuñez, don Marco Antonio; Saffirio, don René; Tarud, don Jorge, y Teillier, don

Guillermo.

Se designó Diputado Informante a la señora **Zalaquett**, doña Mónica.

SALA DE LA COMISIÓN, a 13 de marzo de 2012.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.